

**AYUNTAMIENTO DE
SANTIPONCE
DELEGACIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ORDENANZA
GENERAL DE
BASES
REGULADORAS
PARA LA
CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES**

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41
Observaciones		Página	1/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==		



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

Artículo 7. Registro y publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.

Artículo 9. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Sección 1ª Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 10. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 11. Convocatorias.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

Artículo 13. Instrucción.


Artículo 14. Resolución y notificación.

Sección 2ª Concesión directa

Artículo 15. Concesión directa

CAPITULO III NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 16. Gastos subvencionables.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	2/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Artículo 17. Justificación.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 19. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

Artículo 20. Obligados al reintegro.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro.

Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor

CAPITULO V SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 23: Definición

Artículo 24: Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones en especie.

Artículo 25: Solicitud

Artículo 26: Documentación a aportar previa solicitud

Artículo 27: Criterios básicos de valoración

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.


Artículo 29. Competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	3/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

El art. 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santiponce como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

La presente Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	4/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Común de las Administraciones Públicas, relativos a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

• La presente ordenanza general tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Santiponce. Mediante esta ordenanza se pretende definir los objetivos de este tipo de ayudas y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones que deben de coadyuvar a fomentar servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.


• Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santiponce podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal.

• Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en la que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención, pudiendo incluir la propia convocatoria.

• No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

- Las dotaciones económicas que el Pleno de la Corporación asigne a los grupos políticos municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del régimen Local.

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	5/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

- Las ayudas económicas de emergencia social, cuyo otorgamiento se registrará por una ordenanza específica, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

- Las ayudas de carácter social o benéfico que no tengan como destinatarios a una generalidad de la población.

- Las ayudas que con carácter puntual (no reiterativas) se concedan por la Alcaldía

- Presidencia.

• Las subvenciones que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidades Autónoma o de la Diputación Provincial se registrarán por las normas propias aplicables en cada caso, siendo de aplicación supletoria las disposiciones contempladas en la presente ordenanza. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santiponce reguladas en la presente ordenanza se registrarán por las prescripciones contenidas en la presente norma, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado. A su vez se regula por las bases generales del presupuesto del Ayuntamiento de Santiponce.

Artículo 3. Principios generales


La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en la presente Ordenanza deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	6/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

administrativas contenidos en la normativa vigente, en especial, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La emisión de informe de retención de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- e. Informe del Servicio sobre justificación de subvenciones entregadas con anterioridad.
- f. Acreditación, en la forma establecida en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en prohibiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h. La fiscalización previa del expediente por la Intervención de Fondos.

2. Atribución de competencia en materia de subvenciones:

- a. En caso de convocatoria, la competencia para su aprobación corresponderá al Alcalde o delegación de Participación Ciudadana.
- b. La concesión de subvenciones corresponderá a los órganos que tengan atribuida las funciones para autorizar y disponer gastos conforme la legislación de régimen local, pudiendo ser delegadas dichas atribuciones de acuerdo con la citada legislación.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	7/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			


c. La incoación e instrucción del procedimiento, de la tramitación del expediente, corresponderá al Área o Servicio competente por razón de la materia que será el órgano gestor de la subvención.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo y en consonancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo III del Reglamento, en sus artículos 18 y siguientes.
3. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
4. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

A estos efectos, deberá adjuntar fotocopia del DNI/NIF del representante del colectivo y acta del acuerdo de solicitud de la subvención, en el que todos los miembros del colectivo se hagan responsables solidariamente del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la concesión de la subvención y designen un representante para la realización de todos los trámites necesarios para su solicitud y recepción. Este representante será el

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	8/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

perceptor directo de la subvención y sólo él se obliga ante la corporación como mandatario del colectivo que representa. El acta deberá estar firmada por todos los miembros. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.


5. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santiponce, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

6. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención especificará los requisitos adicionales que deben concurrir en el beneficiario.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	9/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social en los términos y formas establecidos en el artículo 19 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten estas circunstancias.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.


g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Santiponce en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20.

j) Igualmente deberá cumplir las obligaciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.


Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	10/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Artículo 7. Registro y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las diferentes Áreas gestoras de subvenciones llevarán un registro de las subvenciones otorgadas, con expresión de su situación justificativa y de los importes correspondientes pendiente de justificar, justificadas, requeridas y remitidas a Intervención para su reclamación y exigencia en vía de apremio.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el art. 18 de la LGS a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 y en las disposiciones que lo desarrollen.
3. Todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Santiponce.
4. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 8. Cuantía de la subvenciones y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención podrá consistir en:
 - Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.
 - No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.
2. En su caso, la convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantías de las mismas. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
3. La resolución concretará el importe de la subvención mediante el porcentaje del presupuesto a subvencionar o cantidad fija. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	11/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Santiponce para el mismo proyecto.


7. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santiponce en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Santiponce el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

Artículo 9. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando la subvención tenga por objeto impulsar una determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente de la

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	12/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

misma la modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación suficiente a la finalización del plazo de ejecución concedido. En ningún caso puede suponer una variación de la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, la autorización de la modificación se entiende como facultad discrecional de la Administración concedente.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 10. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva será el medio preferente para el otorgamiento de subvenciones y ayudas municipales, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.


2. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

3. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

a) Iniciación:

- Convocatoria.
- Presentación de solicitudes.

b) Instrucción.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	13/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

c) Resolución.

d) Notificación de la resolución.

Artículo 11. Convocatorias.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención.

2. La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. La publicidad de las convocatorias se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.


Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

4. La convocatoria deberá prever la posibilidad de otorgar al interesado la facultad de autorizar expresamente al Ayuntamiento para recabar documentación o datos que ya estén en poder de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no tendrán que ser aportados por los interesados.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados presentarán las solicitudes de participación en el modelo normalizado que se adjunte a cada convocatoria a través de los siguientes medios:

- **PRESENCIALMENTE.** Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Santiponce, o a través de cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2.015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC 39/15. La tramitación presencial está reservada para aquellos interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, los interesados no obligados podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo


Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	14/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo mediante la cumplimentación de trámites a través de la Sede Electrónica Municipal. Del mismo modo, el interesado no obligado podrá optar en cualquier momento por el medio preferente para ser notificado; notificación tradicional en formato papel o bien mediante la notificación electrónica. En cualquier caso, la actuación del interesado en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que ésta se hará digitalmente en todos los casos.

- **ELECTRÓNICAMENTE.** La tramitación electrónica de los procedimientos objeto de esta Ordenanza es obligatoria para aquellos interesados que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14.2 de la LPAC 39/15, así como para aquellos a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento. En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.
- En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; “aportación de documentación en registros sucesivos”. En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	15/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

- La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.


2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles.

3. Junto con la solicitud de acompañará una declaración responsable suscrita por el solicitante de que reúne los requisitos para solicitar la subvención, acompañando, cuando lo determine la convocatoria, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, y demás documentación que pudiera establecerse, teniendo presente los principios de simplicidad y simplificación en la gestión administrativa.

Con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención, y coincidente con la fase de alegaciones, deberán quedar acreditados la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. La convocatoria determinará la forma de acreditar aquellos los requisitos que la misma haya establecido, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los interesados no están obligados a presentar documentación que obre en poder de la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dicha documentación sea consultada o recabada, o exista otra base jurídica que legitime el acceso a los datos. Del mismo modo se establece la posibilidad de que las Administraciones recaben dichos datos electrónicamente a través de las distintas Plataformas de Intermediación de datos que se habiliten en cada caso.

Es por ello que las correspondientes convocatorias recogerán qué documentos o información son susceptibles de consulta electrónica, en función de la existencia de Plataforma de intermediación de datos que los facilite, y en cualquier caso se recogerá, según el caso, la necesidad de consentimiento expreso o cualquier otra base jurídica que legitime el tratamiento de los datos.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	16/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La convocatoria fijará los criterios objetivos que permitan asignar una puntuación a las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

3. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una comisión compuesta por al menos tres miembros, presidida por el titular del Área que instruya el expediente y conformada por técnicos al servicio del Ayuntamiento. En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria, adicionalmente se podrá designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio del Ayuntamiento. A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales con voz, pero sin voto. La concreción de la composición de esta Comisión se realizará en la respectiva convocatoria.


4. A raíz de la evaluación de las solicitudes efectuada por la comisión descrita en el apartado anterior, se emitirá un informe con las conclusiones de la misma.

5. El instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión, formulará resolución provisional que, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en el acto de convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para que las personas beneficiarias provisionales y suplentes de las ayudas puedan:

a. Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b. Reformular, en su caso, su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, se respetarán el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en la convocatoria.

c. Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	17/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

6. Asimismo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar en este mismo trámite de audiencia la documentación señalada en la convocatoria para acreditar los datos que hayan consignado en su solicitud a través de las declaraciones responsables, tanto de los requisitos para ser beneficiarios como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas beneficiarias suplentes que así se especifiquen en la propuesta provisional de resolución.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en la propuesta provisional implicará:

a. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.


b. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y comprobada la documentación aportada, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización por parte de la Intervención.

11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de concesión.


Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	18/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Artículo 14. Resolución y notificación.

1. Fiscalizada la propuesta, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución del procedimiento se motivará debidamente y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
3. Cuando se establezca un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será establecido en la respectiva convocatoria, el cual no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
6. La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
7. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo de concesión.
8. La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará como norma general y salvo justificación en contrario, utilizando la publicación

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	19/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria. En todo caso, se publicará en la web del Ayuntamiento.

9. Igualmente, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003.

SECCIÓN 2ª: CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 15. Concesión directa

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.


2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- **Nominativas:** Son aquellas previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento. En el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución y en el estado de gastos del presupuesto deberá recogerse expresamente el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio. El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio será el establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determinación del objeto de la subvención y beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de la subvención, plazo y forma de pago, plazo y forma de justificación.

- **Obligatorias:** Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	20/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			


- Excepcionales: Con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones siempre que se acrediten razones de interés público, social, juvenil o deportivo, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la elección del beneficiario.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, la relación con la política pública municipal de paz y solidaridad, aquellos destinados a la ayuda humanitaria o que promuevan la solidaridad, el asociacionismo juvenil, el fomento del deporte, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, los compromisos asumidos por éstos, procedimiento de concesión y régimen de justificación.

La concesión directa de subvenciones se articulará mediante convenio, en el que se establezcan las condiciones y compromisos aplicables. El convenio a formalizar deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	21/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CAPITULO III

NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 16. Gastos Subvencionables


1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

2. Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerá el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.


4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	22/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Artículo 17. Justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.
4. Cuando la subvención se otorgue a una actividad ya realizada, procederá la justificación de los gastos con carácter previo a su concesión, en orden a que el importe que se conceda se atenga al gasto realizado. En todo caso, la justificación será previa al pago de la subvención, quedando sometida a la obligación de justificar los pagos de las obligaciones si éstos no se hubieran aportado con carácter previo al otorgamiento.
5. Con carácter general, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de Subvenciones. La convocatoria, convenio o resolución, determinará la forma y contenido de la misma.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	23/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos previstos en el apdo. 3 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión o la cantidad fija.

7. Siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, en todo caso superior al 50%, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.


8. Cuando la convocatoria esté dirigida a aquellos beneficiarios en quienes concurra una determinada situación, no se requerirá al perceptor otra justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

9. Las subvenciones consistentes en transferencias efectuadas a Entidades en los que forme parte, como miembro, este Ayuntamiento y cuya finalidad sea la participación en la financiación de su propia actividad a través de una cuota ordinaria u extraordinaria, la justificación se realizará mediante la presentación de memoria de actividades del periodo a que se refiera la aportación y el balance y cuenta de explotación del beneficiario referido a ese mismo periodo aprobado por el órgano competente de dicha Entidad.

10. Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la emisión por parte del Área o Servicio del informe de conformidad en el que conste expresamente: el cumplimiento o no del plazo de justificación, relación de justificantes aportados, importe justificado y/o reintegro (en su caso) adecuada justificación de la subvención, y pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. Como carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	24/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

comportamiento para el que se concedió. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados hasta el 100% con carácter previo a la justificación, cuando así se justifique por la naturaleza o fines de la subvención.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.


3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, con la Hacienda Estatal, la Junta de Andalucía y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión. La acreditación de estas circunstancias se realizará:

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante aportación de Certificados de encontrarse al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica.

- La determinación de la situación de cumplimiento de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento se basará en informe de la Tesorería Municipal sobre los datos a su cargo y los obtenidos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, previa autorización de los beneficiarios para que los Servicios Municipales recaben los datos cedidos a otros organismos. A tal fin el servicio gestor de la subvención solicitará a la Tesorería Municipal en petición de la información necesaria, acompañando copia de la autorización de los beneficiarios. Los beneficiarios de subvenciones que resulten deudores de la Hacienda Municipal podrán recibir la subvención otorgada mediante compensación con las cantidades adeudadas.

- Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones mediante declaración responsable.

4. En caso de pagos fraccionados, realizado un pago, para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	25/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 19. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como los que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. Igualmente, si la cantidad percibida supera el importe definitivo justificado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.


Artículo 20. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	26/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención Municipal, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior al inicialmente establecido, la resolución del procedimiento indicará la cantidad a reintegrar.

4. La resolución del procedimiento irá acompañada de la carta de pago que incluya la liquidación de los intereses correspondientes.

5. De las resoluciones que se adopten respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización de procedimiento de reintegro se dará traslado a la Intervención Municipal.

6. En caso de tratarse de Entidades o Asociaciones privadas, con o sin personalidad jurídica propia, serán responsables subsidiarios de la devolución sus dirigentes o responsables.


Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

CAPÍTULO V: SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 23: Definición

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	27/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Las subvenciones en especie son, tal y como se recoge en la Disposición Adicional 5ª de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones lo siguiente: “Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial. No obstante, lo anterior, se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.”


En la medida que los medios municipales lo permitan, se incluirán subvenciones en especie que fomenten la participación de las Entidades Ciudadanas y les permitan continuar con su programa de actividades.

En la realización de las convocatorias para su solicitud se cuantificará el coste indirecto para establecer las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

Artículo 24: Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones en especie.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La emisión de informe de retención de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- e. Informe del Servicio sobre justificación de subvenciones entregadas con anterioridad.
- f. Acreditación, en la forma establecida en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en prohibiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	28/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25: Solicitud

1. Las Entidades Ciudadanas, antes aludidas, podrán solicitar subvenciones en especie tanto para las actividades que realicen anualmente como para solicitar espacios de forma puntual o por un periodo de tiempo (a determinar) mediante convenio firmado por escrito con este Ayuntamiento y en el cual se regulará la concesión de la ayuda a la asociación, así como su justificación. Tales subvenciones serán aprobadas por el Órgano Municipal Competente.

2. Los gastos que se financiarán son los siguientes:

- Servicios de transporte, montaje y desmontaje de escenarios, manejo de equipos de iluminación y sonido en caso de uso del salón de actos; y transporte, y recogida de sillas, mesas, vallas...
- Ocupación de locales públicos municipales

3. Las solicitudes de subvenciones se presentarán a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en modelo facilitado por el Ayuntamiento. Existen dos tipos de solicitudes:


- Para actividades puntuales: Se realizará en los mismos términos que las subvenciones económicas.
- Para solicitar un espacio por un periodo de tiempo prolongado: Se realizará en los primeros cuatro meses del año.

Las solicitudes presentadas fuera del periodo fijado no serán tenidas en cuenta.

Artículo 26: Documentación a aportar previa solicitud

Las solicitudes de subvenciones, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Acuerdo de los órganos representativos de la Entidad que justifique la necesidad de la subvención que se solicita.
- Certificación expedida por los órganos representativos de la Entidad en la que se haga constar el número de socios de pleno derecho en el momento de la solicitud.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	29/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

-Memoria de las actividades de mayor relevancia que haya desarrollado la Entidad Ciudadana en sus actuaciones precedentes.

-Declaración formal de las subvenciones recibidas de otras Instituciones públicas o privadas.

-En caso de haberse recibido algún tipo de subvención o ayuda, se hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la concesión posterior de subvenciones o ayudas de otras Instituciones.

-Presupuesto de la actividad para la que se solicita subvención.

- Cualquier otra que se contemple en la convocatoria de las subvenciones en especie.

Artículo 27: Criterios básicos de valoración

Los criterios básicos de valoración son los siguientes:

-Que el objetivo social y las actividades desarrolladas por las Entidades Ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

-La representatividad de las Entidades Ciudadanas.


-La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

-Importancia para el municipio de Santiponce de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.

-Fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de las/os vecinas/os.

-Que las Entidades Ciudadanas garanticen su funcionamiento democrático, con elecciones periódicas de sus órganos directivos, participación de las/os socias/os y cumplimiento de su objeto social.

- Cualquier otro que se contemple en la convocatoria de las subvenciones en especie.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	30/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a sus Entidades Ciudadanas asociadas.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.


Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se registrarán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 29. Competencia para la imposición de sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación de acuerdo con el artículo 21.3 de este último texto legal.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el Área o Servicio que gestione la subvención, así como de las actuaciones de control financiero.
3. El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente para acordar e imponer las sanciones.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	31/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Santiponce para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.


SEGUNDA: Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia

1. Régimen jurídico aplicable: Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario, se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional, el resto del articulado de la presente ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad: Las convocatorias de premios deberán publicarse en la sede electrónica.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes: No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.


A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	32/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. Contenido de la convocatoria: Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- i) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- j) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	33/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			

k) Plazo de resolución y notificación.

l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

m) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

n) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.


o) Sistema de abono de los premios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Santiponce,

A la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	27/01/2022 14:52:41	
Observaciones		Página	34/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iTRRC8REz73eGQiTs2xmAQ==			